



**MEMORIA EJECUTIVA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO RELATIVA
AL ROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE
SE REGULA EL PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN DE LOS
ENFERMEROS Y ENFERMERAS PARA LA INDICACIÓN, USO Y
AUTORIZACIÓN DE DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS Y PRODUCTOS
SANITARIOS DE USO HUMANO, EN LA COMUNIDAD DE MADRID**

ÍNDICE

- I. RESUMEN EJECUTIVO
- II. OPORTUNIDAD, FINES, OBJETIVOS, LEGALIDAD Y ALTERNATIVAS
- III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN
- IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO
- V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS
- VI. DEROGACIÓN NORMATIVA
- VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO
- VIII. CARGAS ADMINISTRATIVAS
- IX. OTROS IMPACTOS
 - 1. Impacto por razón de género
 - 2. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia
 - 3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género
- X. TRAMITACIÓN REALIZADA Y CONSULTAS PRACTICADAS

I. RESUMEN EJECUTIVO

Consejería/Órgano proponente	Consejería de Sanidad D.G. de Investigación, Docencia y Documentación	Fecha 4 de marzo de 2022
Título de la norma	Proyecto de Decreto del Consejo de Gobierno por el que se regula el procedimiento de acreditación de los enfermeros y enfermeras para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano en la Comunidad de Madrid	
Tipo de memoria	Ejecutiva	
OPORTUNIDAD		
Situación que regula	El proyecto regula los procedimientos, tanto a instancia de interesado como de oficio, mediante los que los enfermeros y enfermeras pueden ser acreditados, en la Comunidad de Madrid, para la indicación, uso y autorización de la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano, tanto en el ámbito de los cuidados generales como en el de los cuidados especializados	
Objetivos que se persiguen	Establecer los procedimientos para que las enfermeras y enfermeros puedan obtener la acreditación necesaria para poder indicar, prescribir y dispensar medicamentos y productos sanitarios de uso humano, tal y como establece el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros	
Principales alternativas consideradas	La exigencia de esta norma viene dada por el artículo 10 del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, de 14 de mayo, por lo que la regulación propuesta es la única alternativa	

CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

Tipo de norma	Decreto del Consejo de gobierno
Estructura de la norma	<ul style="list-style-type: none"> • Parte expositiva: preámbulo • Parte dispositiva: se compone de 10 artículos, contenidos en cuatro capítulos • Parte final: una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales • Anexos: consta de un anexo
Informes recabados	<p>Se ha recabado informe de la Secretaría General Técnica, que ha efectuado observaciones el 2.4.22.</p> <p>También han emitido informe la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública (1-4-22) y la Viceconsejería de Humanización Sanitaria (29-3-22).</p> <p>Asimismo, se recabarán los informes preceptivos de las Secretarías Generales Técnicas, y los de impacto social: por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia.</p> <p>Igualmente se recabará informe de la Oficina de Calidad Normativa.</p> <p>Se solicitará igualmente informe a la Abogacía de la Comunidad de Madrid.</p>
Trámite de consulta pública	Se realizó consulta pública mediante la publicación de la correspondiente memoria en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid entre el 20 de julio y el 19 de agosto de 2021, no habiéndose recibido propuestas
Trámite de información pública	El proyecto se someterá, en el momento procedimental oportuno, al trámite de información pública mediante su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid

ANÁLISIS DE IMPACTOS

Adecuación al orden de competencias	Esta orden se dicta al amparo de lo establecido en el artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, que atribuye a ésta la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria
--	---

	<p>y la ejecución en materia de sanidad; y del artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.</p> <p>La certificación y reconocimiento de la capacitación y competencia profesional, es una de las competencias que ostenta la Dirección General de Investigación, Docencia y Documentación, de la Consejería de Sanidad, a tenor de lo establecido en el artículo 8.d) del Decreto 1/2022, de 19 de enero, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sanidad.</p> <p>Por último, el presente proyecto de decreto se dicta en desarrollo del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.</p>	
Impacto económico y presupuestario	Efectos sobre la economía en general	La norma no tendrá un efecto significativo sobre la economía en general
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> la norma no tiene efectos significativos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos positivos sobre la competencia <input type="checkbox"/> la norma tiene efectos negativos sobre la competencia
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas	<p>Incorpora nuevas cargas administrativas</p> <p>Cuantificación estimada: 12 € por persona</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales</p>	<p><input checked="" type="checkbox"/> Implica un gasto, que se cifra en 40.125,6 euros</p> <p><input type="checkbox"/> Implica un ingreso</p>

Impacto de género	No existe impacto por razón de orientación sexual e identidad y expresión de género
Otros impactos considerados	El proyecto normativo no tiene impacto sobre la infancia, adolescencia y la familia Asimismo, no afecta a la unidad de mercado, respetando los principios contenidos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantías de unidad de mercado.
Otras consideraciones	No se han tenido en cuenta

II. OPORTUNIDAD, FINES, OBJETIVOS, LEGALIDAD DE LA PROPUESTA Y ALTERNATIVAS

1. OPORTUNIDAD

La presente memoria tiene carácter ejecutivo a tenor de lo dispuesto en el artículo 6.1 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general de la Comunidad de Madrid, debido a su escaso impacto económico, presupuestario, social y sobre las cargas administrativas.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, recoge, en su artículo 4.1, la obligación de las administraciones públicas con competencias en la materia, de organizar y desarrollar todas las acciones sanitarias que se lleven a cabo dentro del Sistema Nacional de Salud, dentro de una concepción integral del sistema sanitario.

Y en esta misma línea se desarrolla la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.

La colaboración de los profesionales sanitarios, de acuerdo a sus ámbitos competenciales, es, pues, una condición necesaria para que las organizaciones sanitarias sean más eficientes. Y así lo recoge la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias, en su artículo 9.1, al establecer que la atención sanitaria integral supone la cooperación multidisciplinaria, la integración de los procesos y la continuidad asistencial, y

evita el fraccionamiento y la simple superposición entre procesos asistenciales atendidos por distintos titulados o especialistas.

La indicación, prescripción y dispensación de medicamentos es una parte fundamental de la atención sanitaria, encontrándose regulada en el Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, cuyo artículo 79 prevé que la receta médica, pública o privada, y la orden de dispensación hospitalaria sean los documentos que aseguran la instauración de un tratamiento con medicamentos, por instrucción de un médico, un odontólogo o un podólogo, en el ámbito de sus competencias respectivas, contemplando también la posibilidad de que los enfermeros, mediante la correspondiente orden de dispensación, puedan indicar, usar y autorizar la dispensación de determinados medicamentos sujetos a prescripción médica.

La regulación de las actuaciones profesionales de los enfermeros y enfermeras para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios, así como el procedimiento para la validación de protocolos y guías de práctica clínica y asistencial a los que se refiere el citado artículo 79, se ha llevado a cabo por el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los profesionales de enfermería, para lo cual deberán estar en posesión de la correspondiente acreditación emitida por el órgano competente de la comunidad autónoma correspondiente.

Asimismo, el artículo 10 del citado Real Decreto establece la obligación de que las comunidades autónomas regulen el procedimiento para dicha acreditación, en el ámbito de sus competencias, siendo esta la razón por la que es necesario dictar este decreto.

2. FINES Y OBJETIVOS

Este proyecto normativo tiene como principal fin y objetivo, que las enfermeras y enfermeros, tanto de centros públicos como privados, de la Comunidad de Madrid puedan indicar usar y autorizar la dispensación de medicamentos en los términos establecidos, estableciendo el procedimiento para la obtención de la acreditación necesaria para ello.

Con el fin de facilitar el acceso a dicha acreditación, se contempla la acreditación de oficio de aquellos profesionales que prestan sus servicios en centros sanitarios adscritos o vinculados al Servicio Madrileño de Salud, ya que en estos casos se dispone de los datos necesarios (titulación y tiempo de ejercicio) para conceder la acreditación sin necesidad de que tengan que solicitarla los interesados.

Y lo mismo ocurre en el caso de enfermeras y enfermeros que acceden a la acreditación, no por contar con el tiempo exigido de prestación de servicios, sino a través de la superación de un curso de adaptación, pues, al igual que en caso

anterior, la administración (que es la que facilita esa formación), está en condiciones de comprobar el cumplimiento de los requisitos necesarios para obtener la acreditación.

3. LEGALIDAD Y ALTERNATIVAS

Como ya se ha indicado, el proyecto responde al mandato legal de Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros.

Adopta la forma de Decreto del Consejo de Gobierno en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

En consecuencia, con lo anterior, la regulación propuesta es la única alternativa a dicho mandato legal.

III. PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN

El proyecto de decreto se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia se trata de una norma necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por cuanto se identifican claramente los fines perseguidos, consistentes en articular el necesario procedimiento para la acreditación de las enfermeras y enfermeros a los que les es de aplicación, a los efectos de la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios uso humano.

Y ello con el fin fundamental de hacer efectivo el mandato del artículo 4.1 de la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, que obliga a las administraciones públicas con competencias en la materia, a organizar y desarrollar todas las acciones sanitarias que se lleven a cabo en el seno del Sistema Nacional de Salud, dentro de una concepción integral del sistema sanitario; concepción integral esta, que implica la cooperación multidisciplinaria, la integración de los procesos y la continuidad asistencial, evitando el fraccionamiento y la simple superposición entre procesos asistenciales atendidos por distintos titulados o especialistas, tal y como recoge el artículo 9.1 de la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad contiene la regulación imprescindible. No se restringen derechos de los profesionales afectados,

limitándose el decreto a la regulación mínima necesaria para atender la necesidad procedimental anteriormente expuesta y conforme al principio de seguridad jurídica no se incorporan trámites adicionales a los previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, adecuándose a la legislación estatal básica y autonómica en la materia.

Respecto del principio de eficiencia, la norma evita las cargas administrativas innecesarias, limitándolas a las estrictamente indispensables para lograr su propósito, y tampoco supone ni un incremento significativo de los gastos ni una disminución de los ingresos; y en cuanto al principio de transparencia, quedan claramente definidos los objetivos de la iniciativa normativa y su justificación, posibilitando la participación de los potenciales destinatarios a través de la oportuna audiencia e información públicas.

IV. CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO

1. Contenido

El presente proyecto normativo se recoge en el Plan Normativo de la Comunidad de Madrid aprobado para la XII Legislatura, años 2021 a 2023.

El proyecto contiene una parte expositiva en la que se exponen los antecedentes, la motivación, la estructura y los principios rectores de la norma, y una parte dispositiva estructurada en diez artículos contenidos en cuatro capítulos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales. Consta, además, de un anexo.

El capítulo I, establece el objeto, ámbito de aplicación y los requisitos para obtener la acreditación, en los artículos 1, 2 y 3 respectivamente.

El capítulo II regula el procedimiento a seguir para obtener la acreditación cuando se inicia a solicitud del interesado. Así, el artículo 4 regula el inicio del procedimiento, el artículo 5 la documentación que debe acompañar a la solicitud y el artículo 6 la tramitación de dicha solicitud y su resolución.

El capítulo III, desarrolla el procedimiento de oficio, estableciendo, en el artículo 7 cuáles son los supuestos en los que la acreditación se realizará por este procedimiento: enfermeros y enfermeras que prestan sus servicios en los centros públicos vinculados al Servicio Madrileño de Salud o aquellos que hayan superado el curso de formación que se contempla en la norma, y en el artículo 8 el procedimiento a seguir en estos casos.

El capítulo IV recoge los efectos de la acreditación, en el artículo 9: validez en todo el territorio nacional y habilitación para indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos, tanto los sujetos a prescripción médica, conforme los protocolos o guías de práctica clínica y asistencial elaborados y

validados de acuerdo a lo establecido en el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, como los no sujetos a prescripción médica, de forma autónoma, mediante la correspondiente orden de dispensación.

Por su parte, el artículo 10 está dedicado a los principios de protección de datos personales.

La disposición adicional única se refiere a las actividades formativas que la Administración, de forma gratuita, pondrá a disposición de los enfermeros y enfermeras para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del decreto.

La disposición derogatoria determina las normas que quedarán derogadas a la entrada en vigor del decreto.

La disposición final primera establece la validez y plena vigencia de las acreditaciones de oficio llevadas a cabo al amparo de la Orden 469/2021, de 16 de abril, de la Consejería de Sanidad.

La disposición final segunda habilita al titular de la Consejería de Sanidad para desarrollar el decreto, y al titular de la dirección general competente en materia de formación sanitaria para establecer y modificar o actualizar los programas de las actividades formativas ofertadas.

Por último, la disposición final tercera establece la entrada en vigor del decreto.

En cuanto al anexo, recoge el modelo al que se ajustará la solicitud de acreditación en el caso de inicio del procedimiento a solicitud del interesado.

2. Análisis jurídico

La Comunidad de Madrid, tiene atribuida la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad, en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, por el artículo 27.4 de su Estatuto de Autonomía.

Se trata de una propuesta con rango de decreto destinada a establecer el procedimiento para la acreditación de los enfermeros y enfermeras de forma que puedan indicar, usar y autorizar la dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano en la Comunidad de Madrid, en virtud del mandato establecido en el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, el cual se dictó, a su vez, al amparo de lo previsto en el artículo 149.1.16ª de la Constitución, que atribuye al Estado competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la sanidad.

Por tanto, la propuesta es coherente con el derecho nacional y de la Unión Europea, y no altera el reparto de competencias constitucionales.

V. ADECUACIÓN AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

El artículo 27.4 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, aprobado

por Ley Orgánica 3/1983 de 25 de febrero, dispone que a aquélla le corresponde la competencia para el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de sanidad, de acuerdo con el artículo 43 de la Constitución, y las leyes que, conforme al apartado primero del artículo 81 de la misma, la desarrollen, y en concreto, la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, y la Ley 44/2003, de 21 de noviembre, de ordenación de las profesiones sanitarias.

Conforme a la normativa citada, el proyecto se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española, en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y en las normas específicas sobre la materia.

Por otra parte, tal y como señala el artículo 22.1 del Estatuto de Autonomía, citado, corresponde al gobierno de la Comunidad de Madrid el ejercicio de la potestad reglamentaria en materias no reservadas a la Asamblea. Asimismo, el artículo 21.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, atribuye a este mismo órgano el ejercicio de la potestad reglamentaria en general, así como en los casos en los que no esté específicamente atribuida al Presidente o a los Consejeros.

Por tanto, el proyecto se elabora con escrupuloso respeto a las competencias atribuidas a la Comunidad de Madrid.

VI. DEROGACIÓN NORMATIVA

Con la aprobación de esta norma quedará derogada la Orden 469/2021, de 16 de abril, de la Consejería de Sanidad, por la que se regula el procedimiento de acreditación para la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos de uso humano, en el ámbito de los cuidados generales y determinados cuidados especializados por parte de las enfermeras y enfermeros de los centros y organizaciones adscritos o vinculados a entidades con las que el Servicio Madrileño de Salud tiene suscritos convenios singulares para la gestión de la asistencia sanitaria.

VII. IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO

La norma tendrá un escaso **impacto económico**, ya que no se establecen tarifas o precios, ni se producirán efectos en la productividad de los trabajadores o las empresas, ni en el empleo ni sobre los consumidores, ni PYMES. Ni tampoco afectará a la competencia en el mercado, al no introducir restricciones al acceso de nuevos operadores ni aquellas que puedan limitar la libertad de estos para competir.

Desde el **punto de vista presupuestario**, la norma no afectará a los ingresos públicos.

En cuanto al presupuesto de gastos, la aplicación del decreto, una vez aprobado, conllevará lo siguiente:

- 1) Por lo que respecta a los medios humanos, la aplicación del decreto, una vez se encuentre en vigor, se llevará a cabo con medios propios, excepto durante los primeros nueve meses, en los cuales se prevé la entrada de un gran número de solicitudes de profesionales que cumplen los requisitos y que no pudieron ser acreditados de oficio al amparo de la Orden 469/2021, de 16 de abril.

Por ello, será necesaria la contratación de dos auxiliares administrativos por acumulación de tareas, por un periodo de nueve meses, para poder hacer frente a todas las solicitudes que se prevén.

Transcurrido ese tiempo, se normalizarán las solicitudes y se podrá hacer frente a ellas con los medios humanos de los que ya dispone la Dirección General.

El importe de esta contratación se cifra en **40.125,6 euros**, que se abonarán con cargo a los fondos centralizados para ello en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Sanidad.

- 2) Por lo que respecta al curso de adaptación que se ha de facilitar a los enfermeros y enfermeras que no cumplan con el requisito temporal de prestación de servicios, y que está previsto en la disposición adicional única del proyecto, el SERMAS dispone de una plataforma con servicios de dinamización para la formación on line para el desarrollo, ejecución e impartición de cursos específicos de prescripción para enfermeras y enfermeros, por lo que la aplicación del decreto en este punto no va a suponer un incremento del gasto.
- 3) Asimismo, Madrid Digital va a desarrollar una herramienta informática para facilitar la gestión de los expedientes de acreditación, lo que se hará mediante la implantación de un sistema ATLANTIX con datos singulares desarrollado por Madrid Digital.

Este desarrollo se llevará a cabo con medios propios de Madrid Digital.

VIII. CARGAS ADMINISTRATIVAS

El proyecto tiene unas mínimas cargas administrativas, derivadas de la solicitud de acreditación que deberán presentar las personas que no puedan acogerse a la acreditación de oficio, y de la presentación de la correspondiente documentación para ello.

No obstante, no resulta posible estimar cuántos profesionales solicitarán la acreditación, al tratarse de una obligación nueva y, por tanto, carecer de antecedentes al respecto.

Se acompaña cuadro con las valoraciones de dichas cargas, por persona, conforme a la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo.

Artículo	Obligación impuesta	Tipo de carga y coste unitario
4	Presentación telemática de solicitud de acreditación	Presentar una solicitud electrónica: 5 €
5	Presentación de documentación	Presentación electrónica de documentos: - Titulación: 4 € - Certificación de experiencia profesional o de realización del curso de adaptación: 4 € - Certificados de colegiación y empadronamiento: 4 € TOTAL CARGA: 12 €

IX. OTROS IMPACTOS

1. Impacto por razón de género

La norma proyectada no tendrá ningún impacto por razón de género. La acreditación la podrán obtener tanto hombres como mujeres siempre que reúnan los requisitos para ello, no existiendo, por tanto, desigualdades de partida en relación a la igualdad de oportunidades y de trato entre hombres y mujeres.

2. Impacto en materia de familia, infancia y adolescencia

El decreto tampoco tendrá ningún impacto en materia de familia, infancia y adolescencia.

3. Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género

La norma no tendrá ningún impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género.

X. TRAMITACIÓN REALIZADA Y CONSULTAS PRACTICADAS

El proyecto se sometió al trámite de consulta pública mediante su publicación en el Portal de transparencia entre el 20 de julio y el 19 de agosto de 2021.

Se ha recabado informe de la Secretaría General Técnica, que ha efectuado observaciones el 2-4-22, habiéndose incorporado al texto, excepto las siguientes:

- Suprimir la expresión “*en un primer momento*” ya que no se ha aprobado ninguna otra norma al respecto.

Primero se dictó la Orden 469/2021, de 16 de abril, para acreditar de oficio a los profesionales de enfermería que trabajaban en los centros adscritos o vinculados al SERMAS, así como los que lo hacían en las entidades con las que el SERMAS tiene suscritos convenios singulares para la gestión de la asistencia sanitaria, porque la Consejería disponía de los datos necesarios para ello. Y posteriormente, en un segundo paso, se aprobará este decreto, que permitirá la acreditación, no sólo de oficio, sino también a instancia de los interesados, y abarca a los profesionales que presten o hayan prestado sus servicios en todo tipo de centros, tanto públicos como privados.

Por lo que entendemos que debe mantenerse la expresión.

- Incluir como anexo, y a efectos informativos, el listado de centros sanitarios a los que se aplicará el procedimiento de oficio del art. 7.

No se considera conveniente porque los centros pueden cambiar, y cada cambio implicaría la modificación del anexo. Además, los centros adscritos o vinculados al SERMAS ya se especifican en su decreto de estructura.

- Hacer una estimación total del gasto correspondiente con respecto al colectivo al que se va a aplicar la norma en el apartado de cargas administrativas, no siendo suficiente la estimación individual de las mismas.

Como se indica en la propia MAIN, es imposible calcular, ni siquiera aproximadamente, cuántas personas van a solicitar la acreditación que regula el decreto.

No sólo se desconoce el número total de enfermeras y enfermeros que cumplen los requisitos de la norma (además de la titulación, tiempo trabajado o realización de un curso), sino que, aunque se conociera, no es posible calcular cuántos de ellos van a solicitar la acreditación.

Y al tratarse de la primera vez que se regula esta materia, tampoco se dispone de datos anteriores para poder hacer una aproximación.

En cuanto a la observación referida a la URL que se menciona en el artículo 4, se está tramitando, con la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano, una URL específica para el procedimiento objeto de este decreto. Por lo que, en cuanto dispongamos de ella, modificaremos ese apartado.

Dentro de la Secretaría General Técnica, han emitido informe la Subdirección General de Gestión Económico Administrativa (1-4-22), y la Subdirección General de Personal (5-4-22), ambas sin observaciones.

El 1-4-22 emitió informe la Viceconsejería de Asistencia Sanitaria y Salud Pública, formulando observaciones respecto del Anexo, que se han incorporado al texto.

Por su parte, la Viceconsejería de Humanización Sanitaria remitió informe el 29-3-20, formulando observaciones que se han incorporado al texto excepto las relativas a:

- Añadir al apartado 1.1 la referencia a los artículos 2 y 3 del Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre.

No se considera necesario porque el decreto es desarrollo de la citada norma y, por tanto, se ajusta a lo dispuesto en dicho Real Decreto.

- La experiencia de un año es un requisito poco exigente para demostrar conocimientos que permitan dispensar medicación.

El requisito de un año de experiencia viene dado por el Real Decreto 954/2015, de 23 de octubre, por el que se regula la indicación, uso y autorización de dispensación de medicamentos y productos sanitarios de uso humano por parte de los enfermeros, no resultando posible modificarlo mediante el decreto proyectado.

Asimismo, se recabarán los informes preceptivos de las Secretarías Generales Técnicas, y los de impacto social: por razón de género; de orientación sexual, identidad o expresión de género; e infancia, adolescencia y familia.

Se solicitará igualmente informe a la Oficina de Calidad Normativa y a la Abogacía de la Comunidad de Madrid.

Madrid, a fecha de la firma

LA DIRECTORA GENERAL

Teresa Chavarría Giménez